



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04142-2016-PA/TC

LIMA

ENRIQUE GUIDO RODRÍGUEZ FLORES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de agosto de 2018

VISTO

El recurso de reposición, entendido como pedido de aclaración, formulado por don Enrique Guido Rodríguez Flores contra la sentencia interlocutoria de 29 de mayo de 2018, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia interlocutoria de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que lo pretendido era el reexamen de lo resuelto por la jurisdicción laboral ordinaria y por ello la cuestión de Derecho contenida en el recurso no era de especial trascendencia constitucional.
2. El recurrente solicita que se declare fundada su petición de reposición, se revoque la sentencia interlocutoria de 29 de mayo de 2018 y se declare fundado su recurso de agravio constitucional, toda vez que, a su entender, se están vulnerando sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, en su manifestación del derecho de defensa.
3. Sin embargo, esta Sala nota que, en puridad, lo que pretende el recurrente es plantear su disconformidad de lo finalmente resuelto, sin que agregue alguna razón en particular que amerite la revisión de lo decidido. En ese sentido, debe declararse improcedente la solicitud presentada.
4. Por lo demás, la facultad para dictar sentencia interlocutoria y la prescindencia de vista de la causa en el presente proceso se amparan tanto en el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC como en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que prescribe que en los supuestos allí previstos se dictará sentencia interlocutoria, sin más trámite.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04142-2016-PA/TC

LIMA

ENRIQUE GUIDO RODRÍGUEZ FLORES

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición, entendido como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04142-2016-PA/TC

LIMA

ENRIQUE GUIDO RODRÍGUEZ FLORES

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con denegar el recurso de reposición, pero no en base a una innecesaria conversión de dicho recurso en un pedido de aclaración, sino en mérito a que el recurrente en realidad pretende una modificación de los términos de la sentencia interlocutoria de fecha 29 de mayo de 2018.

En efecto, aun cuando puede discutirse si una sentencia interlocutoria es o no un auto en sentido material, lo cierto es que no está prevista la interposición de recursos de reposición contra sentencias interlocutorias en el ordenamiento jurídico peruano. Además de ello, no encuentro en lo resuelto vicio grave e insubsanable que justifique su excepcional revisión.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL